



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0382-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Protección Civil.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Agustín García Rubio.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de octubre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de octubre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Protección Civil y Prevención de Desastres.

### II.- SINOPSIS

Establecer de manera explícita la obligación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de realizar y mantener actualizado el atlas de riesgos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p><b>I. a XXI. ...</b></p> <p><b>XXII.</b> Supervisar, a través del <i>CENAPRED</i>, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>El Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. <u>Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.</u></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción XXII del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p><b>XXII.</b> Supervisar, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes <b>a los que están obligadas</b> las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>El Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p><u>Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza</u></p>



Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

**XXIII. a XXXI. ...**

dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo; **los correspondientes a los que están obligadas las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán ser elaborados e integrados al Sistema Nacional.**

XXIII. a la XXXI. ...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que a la fecha de publicación del presente no cuenten con su correspondiente atlas de riesgo; contarán con el plazo de un año para cumplir con su obligación.